

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 237/2020
PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Marko Antonio Cortés Mendoza, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.	1327-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia a través del Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“[...] El Decreto Número 85 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como también la reforma a los artículos 22, 27, 46, 136, 144, 145 y 190 y la adición del artículo 27 bis de la Ley Electoral del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California número 43 Tomo CXXVII de fecha 24 de julio de 2020 [...]”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con la identificada bajo el número **236/2020**, promovida por el Partido de Baja California, toda vez que en ambas se impugna el mismo decreto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

¹ Esto, en términos del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Máximo Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 237/2020

se decreta la acumulación de este expediente al citado medio de control constitucional, por tanto, **túrnese este expediente *******

, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁸ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículo 9¹⁰ del **Acuerdo General número 8/2020** y del Punto Quinto¹¹ del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/KPFR 01

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹¹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T15:18:53Z / 25/08/2020T10:18:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c c1 be 0d 31 4d c7 9b 7b d9 b4 7f ba 09 00 20 4e b3 60 64 be c2 04 ca b4 d0 95 8e 2c 7c 58 f5 82 2b 9c 70 09 c5 f8 e2 84 fd b8 7f 2b f4 ca f4 78 5c ca c9 8a 82 d2 f7 08 bd c0 91 89 ba 36 f3 2e 6e f1 0e 51 1d d8 b1 a9 e3 ae 76 4b 60 4b 6b 0a 2d ff 1e 16 84 54 84 aa 00 8c 78 7b 61 e0 3f af 45 00 c4 1b f4 e1 10 17 66 f2 7f 78 1e d2 5c 33 78 8f 62 a3 1b e1 ac 37 f2 b4 2c b4 29 33 b7 ca 56 b9 95 27 41 16 cb f2 d6 a3 f0 8b 81 9b 05 98 1a 04 92 3c 33 d1 9e 56 4b 68 67 e3 ad 45 f4 d8 d4 30 c3 3e 51 a3 93 2e 25 43 62 d7 7f c6 f6 57 9a de 58 fc ad e5 6f 91 33 7d 7a 57 54 22 82 ef 47 dc 94 ff 64 d0 77 2b 4e 86 01 9a af 69 af 80 f4 84 00 9b f9 d7 b2 85 78 96 be da e5 31 cb cc 17 fd b2 c8 d9 12 69 8b a9 8b 22 f5 fa d9 5b bd 77 f3 5d 33 28 23 bf b8 b2 e9 e5 fc fc 08 e7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T15:18:54Z / 25/08/2020T10:18:54-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T15:18:53Z / 25/08/2020T10:18:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3287346			
	Datos estampillados	232ED38AE358A8F2F5A79ABEBE6CC89F2B85FA55			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T02:24:35Z / 24/08/2020T21:24:35-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 72 13 e3 fa 71 d0 f8 b9 07 d5 eb e8 f7 f7 11 4b 17 53 74 23 cf 0c 93 13 12 b6 b8 2d 0a b5 52 10 d6 e8 62 98 9b 3e 57 5a ac b8 e1 26 12 81 e4 5c 40 88 17 7d d3 5c e3 f2 03 e8 72 ba ca 07 bd d6 bb 3c 52 12 ff 51 20 b7 fe dc fd 20 0d 5d ab 56 46 c2 88 8f 83 92 f4 d7 09 a8 6a 25 15 f4 67 79 45 da 5e e9 eb 66 32 d6 0d 7c f8 4d 3b c1 2d af 59 0e 7b 61 15 cc bd 0c 30 51 76 69 7e b3 87 ea 6c f7 38 0a eb ab 51 26 bd 74 de 72 45 87 de 23 e1 c0 86 dc a1 6a d2 0d 06 3a c4 24 7e 3a bb 03 07 e2 21 b0 72 ba 8c 38 9c 66 b6 8c b3 95 95 88 f1 8a 98 3f 8f 6a 67 08 51 40 dc 68 a1 01 cf 7d 11 ce 02 ac 9c 66 ad 2d fc 6a f8 54 f9 8f 66 9f 7a d6 b4 06 b7 95 d4 91 29 21 d8 47 ea ee f6 eb 4f 9b e5 9d 81 1e b5 67 fa 65 78 0b f3 0a cf 20 31 95 15 f4 92 47 2a 35 2e f8 97 21 a1 71 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T02:24:36Z / 24/08/2020T21:24:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T02:24:35Z / 24/08/2020T21:24:35-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3286992			
	Datos estampillados	1698A5F7FE1B2CCF9536C4B219C4C6B06CFB31FF			